

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°34

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA
COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022020-174
MOTONAVE "SEABULL".

PARTES: INDETERMINADAS

AUTO: DE FECHA NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE
(2020) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIÓ ETAPA DE
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA
REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL
MISMO DIA.



YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022020-174
MN SEABULL**

Cartagena D.T. y C., treinta (30) noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

En hechos ocurridos el día 31 de octubre de 2020, la teniente de corbeta Lizeth Molinares identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.495.914, en calidad de comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-444, adscrita a la estación de guardacostas de Cartagena, se tuvo conocimiento de lo siguiente:

“siendo las 12:46R, en posición latitudinal 10°11`41 N y Long 75° 44`370 W; en el sector de “bahía de las mantas”, durante patrullaje y control marítimo, se visualizó una embarcación “SEABULL”, de color casco blanco, con carpa color azul oscuro, franja azul claro y azul oscuro con un logo de color azul con amarillo y rojo; con personal de turistas, la cual se encontraba con ancla fondeada en el sector de corales; el cual no está autorizado de acuerdo a resolución 285 de 2020 “sitios autorizados y no autorizados en la primera fase del programa de apertura de bioseguridad del parque nacional natural corales del rosario y san bernando” acuerdo personal de funcionarios en el sector parque nacionales solo están autorizados 5 embarcaciones las cuales pueden hacer uso de las boyas de las 5 boyas de fondeo; acuerdo supervisor operacional, se procede a realizar acta de protesta”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Requerir al área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, información relacionada con la motonave que se investiga.

TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.